



**PREGUNTAS DE LA UNIÓN EUROPEA A NIGERIA EN RELACIÓN CON
LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS
DE IMPORTACIÓN APLICABLES A LA IMPORTACIÓN
DE PESCADO Y PRODUCTOS DE PESCADO**

La siguiente comunicación, de fecha 26 de marzo de 2015, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea

La UE desea solicitar algunas aclaraciones sobre ciertos aspectos de los procedimientos para el trámite de licencias de importación aplicables a la importación de pescado y productos de pescado.

En vista de que no ha habido ninguna notificación a la OMC, la UE desea solicitar a Nigeria que proporcione la información que se indica a continuación:

1. ¿Podría Nigeria facilitar información detallada sobre los procedimientos que han de seguirse para importar pescado pelágico marino en Nigeria? En particular, ¿podría Nigeria indicar las fuentes (Internet, gaceta oficial, periódicos nacionales, etc.) de las que los gobiernos y los comerciantes pueden obtener información suficiente sobre los procedimientos para la solicitud de licencias de importación, las condiciones que deben reunir los solicitantes, el órgano administrativo al que hay que dirigirse, las bases de otorgamiento de la licencia, el plazo de tramitación de las solicitudes, etc.?
2. ¿Podría Nigeria aclarar si se han adoptado nuevas directrices y/o una nueva política sobre la importación de pescado pelágico marino y, en su caso, dónde se pueden consultar?
3. Si todavía no se han adoptado nuevas directrices o una nueva política sobre la importación de pescado pelágico marino, ¿podría Nigeria indicar cuándo tiene previsto adoptarlas? ¿Podría Nigeria indicar asimismo dónde pueden consultarse el proyecto de directrices y/o el proyecto de nueva política y cuál es el plazo para que todas las partes interesadas (los importadores, los exportadores, los productores, los consumidores, el sector privado organizado) presenten sus observaciones?

Según informó a los Miembros de la OMC en sus respuestas (documento G/LIC/Q/NGA/1, de 27 de octubre de 2014), Nigeria *"está considerando la posibilidad de introducir restricciones contingentarias a las importaciones de pescado de manera conforme con el artículo XIII del GATT, relativo a la aplicación de las restricciones cuantitativas, a fin de aprovechar sus abundantes poblaciones de peces frescos y saludables y de evitar los riesgos sanitarios que podrían producirse como resultado del almacenamiento prolongado de pescado y productos de pescado debido al exceso de importación, como ocurre con algunos grandes importadores de pescado en Nigeria (apartados b) y d) del artículo XX del GATT). Nigeria no ha introducido un régimen de licencias de importación ni tiene previsto aumentar los derechos de importación aplicables al pescado y los productos de pescado con objeto de reducir las importaciones. Sin embargo, Nigeria declara que se reserva el derecho de utilizar el margen de actuación de que goza para aumentar los aranceles de importación dentro de sus límites consolidados, si fuera necesario."*

4. ¿Podría Nigeria aclarar si ya se han introducido restricciones contingentarias a la importación de pescado pelágico marino y, de no ser así, podría indicar si tiene intención de introducir las y cuándo?

5. En caso de que se hayan introducido restricciones contingentarias a la importación de pescado pelágico marino (o de que se tenga previsto introducirlas en las semanas o los meses que vienen), ¿podría Nigeria justificar de qué modo son compatibles dichas restricciones con las disposiciones de los artículos XI y XIII del GATT?
 6. En caso de que se hayan introducido restricciones contingentarias a la importación de pescado pelágico marino (o de que se tenga previsto introducirlas en las semanas o los meses que vienen), ¿podría Nigeria indicar si tiene la intención de proceder a la publicación y notificación de dichas medidas, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 4 a) del artículo 1, el párrafo 5 b) del artículo 3 y el artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación?
 7. ¿Podría aclarar Nigeria si la importación de pescado cultivado está actualmente prohibida o, en caso negativo, si está sujeta a un régimen de licencias?
 8. En caso de que esté prohibida la importación de pescado cultivado, ¿podría Nigeria justificar de qué modo es compatible esa restricción con lo dispuesto en el artículo XI del GATT?
 9. En caso de que la importación de pescado cultivado esté sujeta a un régimen de licencias, ¿podría Nigeria indicar las fuentes (Internet, gaceta oficial, periódicos nacionales, etc.) de las que los gobiernos y los comerciantes pueden obtener información suficiente sobre los procedimientos para la solicitud de licencias de importación, las condiciones que deben reunir los solicitantes, el órgano administrativo al que hay que dirigirse, las bases de otorgamiento de la licencia, el plazo de tramitación de las solicitudes, etc.?
-